

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-968

Folio No. 0000500145612

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, y la CONSULTORÍA JURÍDICA, de las cuales se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio número 0000500145612:

*"La versión pública del proyecto normativo del Acuerdo Trans-Pacífico de Asociación Económica. Asimismo, las comunicaciones entre las Secretarías de Economía, la Secretaría de Relaciones Exteriores, Presidencia de la República, entre ellas y con los coordinadores de las mesas de discusión respecto al tema.*

*La información deberá ceñirse hasta la fecha actual.*

*Si se consideran clasificadas, fundar y motivar la clasificación y proporcionar la versión pública. Nota Publicada en El Economista del 8 de los presentes.*

*México ingresó el lunes formalmente a las negociaciones para conformar junto con al menos otros nueve países el acuerdo comercial Pacto Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), informó el gobierno federal.*

*La Secretaría de Economía informó en un comunicado que desde ahora México es el décimo miembro del TPP, un acuerdo visto por las autoridades mexicanas como estratégico para impulsar el comercio y la integración comercial con la región Asia-Pacífico."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, mediante oficio AMI/01997/2012, de fecha 18 de octubre de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, se informa que no se cuenta con la información solicitada, una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Agencia."*

Asimismo, mediante alcance de fecha 22 de febrero de 2012, la unidad administrativa amplió su respuesta en los términos siguientes:

*"En atención a su comunicación relativa al oficio AMI/01997/2012, del 18 de octubre de 2012, sobre la solicitud de acceso a la información pública gubernamental folio 500145612, en la que se informa que no se cuenta con la información solicitada, una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Agencia, se manifiesta la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)."*

CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio número CJA-6084/2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, responde lo siguiente:

*"Al respecto, sírvase hacer del conocimiento del solicitante que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva, en los archivos e índices documentales de esta consultoría Jurídica, no se localizó la información solicitada, motivo por*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-968

Folio No. 0000500145612

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

el cual de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, se declara su inexistencia."

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 bis. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-968

Folio No. 0000500145612

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

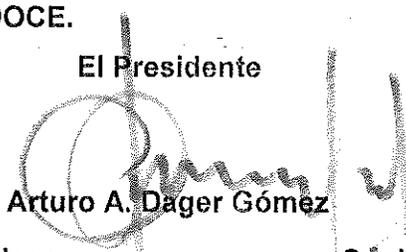


**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, mediante oficio AMI/01997/2012, de fecha 18 de octubre de 2012, y la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio número CJA-6084/2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500145612, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

El Presidente

  
Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Súplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

  
Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

3

